

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 219-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.

FECHA : 17 de Noviembre del 2022

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR/MOQ., Solicitud de recurso de apelación S/N, Informe N° 614-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, Informe N° 503-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, Carta N° 010-2022-GRI/LGOD, correspondiente al recurso de apelación de Don JOSE ESTEBAN ISIQUE URDIALES,; Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28925 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2°, que: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica, y administrativa, en asuntos de su competencia", asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas Circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante el inc. c) del Artículo 41 de la Ley N° 21867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, faculta a las Gerencias Regionales emitir actos resolutiveos. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional Moquegua modificada mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, art. 8.2.4.1. art. 93°.- establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, y le corresponde ejercer funciones sectoriales en materia de Transportes y Telecomunicaciones. Depende Jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Según Solicitud S/N del Administrado JOSE ESTEBAN ISIQUE URDIALES, con D.N.I. N° 04401851, con domicilio real en la calle llo N° 345 de esta ciudad de Moquegua, a usted con el debido respeto digo: Interpongo recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°131-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 07 de septiembre del 2022, eso debido a que dicha Resolución no la encuentro arreglada a ley ni derecho, contenida en el decreto de Ley N° 25981, habiéndose dispuesto DECLARAR INFUNDADO mi pedido, respecto a: "Reconocimiento de incremento remunerativo Equivalente al 10% del haber mensual conforme al art.2 del Decreto Ley N°25981, devengados e intereses legales", motivo por el cual interpongo el presente recurso con la finalidad que se eleve los actuados al superior en grado por contravenir y la ley; y como consecuencia, con el objeto de que se revoque y declare fundada mi pedido, considero de justicia Revoque la Resolución Directoral N°131-2022- GRM/GGR/GRI-DRTC.01 , fecha de fecha 07 de septiembre del 2022, y que en aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, debido incrementarse mi remuneración conforme a la norma citada.

Que, mediante Informe N° 614-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, de fecha 19 de septiembre del 2022, emitido por el Abog Julio Cesar Zeballos Salazar, remite opinión legal sobre recurso de apelación Por lo que, según el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". De acuerdo a lo señalado por el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 16° edición del año 2021, indica: "El recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado al superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (num. 143.1 del art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (núm. 261.2 del art 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del Órgano Recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico. En ese sentido, según el Reglamento de Organización de Funciones vigente, establece que el superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es la Gerencia. Regional de Infraestructura (GRI).

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 219-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.

FECHA : 17 de Noviembre del 2022

Que, mediante Informe N° 503-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de fecha 19 de septiembre del 2022, emitido por el Ing. Carlos Alberto Ramos Vera, Director Regional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, remite opinión legal sobre recurso de apelación en el cual se deriva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, mediante el artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Carta N° 010-2022-GRI/LGOD, del 17 de Noviembre del 2022, emitida por la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, da cuenta que ha revisado los actuados del expediente del recurso de apelación interpuesta por el administrado Don Jose Esteban Isique, en contra de la Resolución Directoral N°131-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 07 de septiembre del 2022, que resuelve declarar infundado el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por la Ley N° 25981 con relación al Fonavi, Por lo que, el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, 15 días calendarios, en aplicación del art. 218°, numeral 218.2 de la Ley N° 27444, corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto, en tanto que, del análisis realizado, normas mencionadas, y por las consideraciones expuestas, sugiere declarar infundado.

De conformidad según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Regional de Infraestructura, mediante el art. 41°, inciso c) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 011-2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el sr Jose Esteban Isique, en contra de la Resolución Directoral N°131-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 07 de septiembre del 2022, que resuelve declarar infundado el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por la Ley N° 25981 con relación al Fonavi.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228°, numeral 228.2, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Control Institucional, Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su publicación correspondiente en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua, y al interesado en su domicilio real en Calle Ilo N°345 - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA INFRAESTRUCTURA
ING. FRANZ DIEGO PLORES FLORES
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA